

There are no translations available.

Circular 474-2-2017

En la presente continuamos la transcripción del Proyecto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo propuesta y que está en estudio y que tratamos en nuestras circulares de la 470-1 a la 470-6 y, en unos Cuadros Comparativos que pensamos que con esta presentación, es más fácil de entender, En los cuadros de la izquierda los artículos actuales y en la derecha los cambios propuestos.

TITULO ONCE

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

TITULO ONCE

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 523. ...

I. a IX. ...

X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;

XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

XII. Al Jurado de Responsabilidades.

Artículo 523. ...

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

Artículo 525 Bis. Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán, con su

Artículo 525 Bis.-Se deroga.

CAPITULO XII

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPITULO XII

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 604....

Artículo 604. (Se deroga). AL

Artículo 675. ...

Artículo 675. (Se deroga).

TÍTULO CATORCE

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y SELECCIÓN DE CONCILIADORES

CAPÍTULO I

DE LA CONCILIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

REGLAS GENERALES

Artículo 685. El presente Título regula las instituciones y procedimientos de conciliación.

Serán aplicables al procedimiento de conciliación las reglas generales del Título Quince de la Ley Federal del Trabajo.

La conciliación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad y equidad.

Artículo 686. Antes de acudir a los Tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán acudir a la instancia de conciliación.

Artículo 687. El Instituto y los Centros de Conciliación deberán contar con un área de orientación

Las Procuradurías de la Defensa del Trabajo deberán ofrecer asesoría gratuita a los trabajadores

La asesoría de las Procuradurías de la Defensa del Trabajo deberá considerar las características

Artículo 688. El procedimiento de conciliación podrá iniciarse por patronos o trabajadores. El

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 689. El Instituto y los Centros de Conciliación, al momento de recibir la solicitud de au

De admitir la solicitud a trámite, fijarán día y hora para la audiencia de conciliación que deberá

En caso de determinar que no está facultado para recibir la solicitud presentada, remitirá la so

Cuando la petición tenga por objeto reclamar el pago de las prestaciones que correspondan p

Artículo 690. El Instituto y los Centros de Conciliación establecerán un sistema de turnos para

Artículo 691. La admisión a trámite de la solicitud de audiencia de conciliación suspenderá el

Artículo 692. Admitida a trámite la solicitud de audiencia de conciliación, el Instituto o Centro

La notificación deberá hacerse con por lo menos dos días de anticipación a la fecha de celebr

Artículo 693. En la citación deberá señalarse lo siguiente:

- 1.
1. Lugar y fecha en la que ésta es elaborada.
2. Nombre del conciliador e interesado(s) solicitante(s) y citado(s).
3. Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia de conciliación
4. Deber de asistencia de los interesados y consecuencias de su inasistencia.

Artículo 694. Los interesados deberán acudir personalmente a las, de esta, por un asesor de

Tratándose de los trabajadores, deberán contar con asesoría de licenciado en derecho o aboga

Artículo 695. Si el interesado que solicitó la audiencia no asiste a ésta, se le tendrá por desisti

En caso de que el patrón haya sido citado y no asista a la audiencia de conciliación, se le impo

Si el trabajador es citado y no asiste a la audiencia de conciliación, se considerará como una

Artículo 696. Al inicio de la audiencia, el conciliador se asegurará de explicar a los interesados

Una vez iniciada la audiencia no podrá ingresar a la sala de conciliación ninguna otra persona

El conciliador orientará al logro de acuerdos que den por terminado el conflicto y dispondrá e

En caso de que los participantes en la audiencia de conciliación no guarden el orden debido, e

Los conciliadores deberán levantar un acta de cada audiencia. De ser necesario, el conciliador

Artículo 697. Si los interesados llegan a un acuerdo, se dará por terminado el procedimiento d

1. **I.** Lugar y fecha de la celebración;

1. **II.** Nombre de los interesados y, en su caso, de las personas

1. **III.** La declaración de los interesados en la que manifiestan qu

1. **IV.** Una descripción precisa sobre las condiciones de trabajo,

1. **V.** Una descripción de las prestaciones y cantidades que se c

1. **VI.** Las sanciones que se impondrán a los interesados en caso de incumplimiento.

1. **VII.** Las firmas o las huellas dactilares de los interesados, en su caso.

1. **VIII.** Nombre y firma del conciliador, así como el sello del Instituto Conciliador.

1. **IX.** Fecha de terminación o continuación, en su caso, de la conciliación.

Una vez sancionado por el conciliador, el convenio celebrado entre los interesados o sus legítimos representantes.

Artículo 698. En caso de que los interesados no lleguen a un acuerdo y sea voluntad de ambos continuar con la conciliación.

Si no es voluntad de los interesados continuar con la conciliación, el conciliador lo anotará en el expediente.

La constancia a que se refiere el párrafo anterior deberá contener una relación de los hechos y

Tratándose de procedimientos de huelga, en cuanto a la etapa de conciliación se estará a lo d

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONCILIADORES

Artículo 699. Sin perjuicio de lo establecido en sus respectivos estatutos orgá

1. I. Realizar su función en estricto apego a los principios recto

1. II. Conducirse con respeto hacia los interesados en el proced

1. **III.** Mantener confidencialidad respecto de la información que

1. **IV.** Desahogar personalmente las audiencias de conciliación a

1. **V.** Orientar a los interesados para el logro de acuerdos que de

1. **VI.** Informar a los interesados sobre los alcances de la concilia

1. **VII.** Sancionar los convenios que ante su presencia se suscrib

1. **VIII.** Participar en los programas de capacitación continua y act

Artículo 700. El conciliador tendrá fe pública para certificar:

1. **I.** Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad

1. **II.** Todo lo que asiente en las actuaciones del procedimiento

1. **III.** Las copias de los convenios que ante su presencia se celebraron

Artículo 701. Los conciliadores y el personal del Instituto y Centro de Conciliación no podrán ser

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONCILIADORES

Artículo 702. El presente Capítulo establece las disposiciones relativas al procedimiento de selección

Artículo 703. El procedimiento y el criterio único para la selección de los conciliadores tiene c

El procedimiento permitirá conocer la idoneidad de los candidatos, a partir de la valoración de

Artículo 704. El proceso de selección de los conciliadores deberá considerar los siguientes ras

a) Conocimientos generales de derecho y específicos en materia la

b) Análisis y resolución de controversias;

c) Gestión del conflicto;

d) Actitudes en la función conciliatoria.

Artículo 705. Para ser conciliador se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener po

1. Contar con título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho;

1. Contar con cinco años de experiencia profesional acreditable en materia laboral; y

IV. Concursar y aprobar el procedimiento de selección correspondiente en los términos de esta

Artículo 706. El procedimiento de selección se llevará a cabo a través de concursos, cuyas co

Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en los Medios ofi

Artículo 707. Los órganos o instancias superiores de gobierno del Instituto y de los Centros de

1. I. El número de publicación;

1. II. El número de plazas sujetas a concurso;

1. III. El lugar y las fechas que comprenderán todas las etapas d

IV. Los documentos que deberá acompañar el aspirante a la solicitud de inscripción al proced

a) Formato de inscripción en el que se señale la convocatoria en la

b) Currículum vitae actualizado del aspirante, acompañado con los

c) Copia certificada del acta de nacimiento;

d) Copia certificada del Título y de la cédula profesional, expedida por

e) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste enco

f) Comprobante de domicilio.

V. El material de apoyo que podrán consultar los participantes en las distintas fases; y

VI. El formato de Conocimiento y Aceptación de las Bases y Lineamientos del Concurso de Selección

Los procedimientos de selección de conciliadores tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 708. Para participar en el procedimiento de selección de conciliadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 709. Los participantes durante las etapas del procedimiento tendrán los siguientes deberes:

I. Concurrir por el cargo en igualdad de condiciones;

II. Estar debidamente informados durante todas las fases del concurso respecto del lugar, fecha y hora de inicio de las actividades.

III. Contar con el lugar, equipo y tiempo necesarios para la presentación de los exámenes;

IV. Llevar consigo y poder consultar durante la segunda y tercera fase de la etapa de evaluación

V. Conocer los resultados a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o el

1. **Conocer los resultados de su examen psicotécnico.**

Artículo 710. Los participantes durante las etapas del concurso tendrán las siguientes obligaciones

1. **Conducirse de manera honesta y de buena fe.**

II. Presentarse treinta minutos antes del inicio del examen en todas las fases de la etapa de ev

III. Identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, en original: credencial par

IV. Atender en todo momento las indicaciones del personal del Instituto o Centro de Conciliac

V. Realizar los exámenes con el equipo y material que se proporcionen a los participantes por

1. **Abstenerse de participar en dos o más convocatorias simultáneamente** en el mismo Instit

Artículo 711. Serán causas de eliminación de los aspirantes, las siguientes:

1. **La omisión o falsedad de manifestaciones** hechas en el procedimiento de selección;

1. **No presentarse puntualmente** el día, lugar y hora señalados para la realización de los e

1. **No alcanzar la puntuación mínima** en cualquiera de las fases que integran la etapa de e

1. **La inobservancia de las instrucciones** entregadas previamente al examen.

Artículo 712. El procedimiento de selección consta de dos etapas:

I. De registro y actividades previas. Los aspirantes deberán llevar a cabo el registro correspondiente

II. De evaluación, que comprende las siguientes fases:

1. Examen de conocimientos generales. Esta fase será eliminatoria, por lo que aquel sust

2. Examen de análisis y resolución de controversias. Esta fase será también eliminatoria, por l

3. Examen de gestión del conflicto. Una vez aprobadas las dos fases anteriores el sustentante

Los criterios técnicos que describen los objetivos de evaluación, la integración de cada instru

Artículo 713. El órgano de gobierno del Instituto y los Centros de Conciliación contarán exclus

1. Aprobar la emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de concilia

1. **Aprobar la propuesta para la** calendarización y sedes para llevar a cabo las diferentes et

III. Seleccionar, a propuesta del Director General, la institución que llevará a cabo la aplicación

IV. Declarar desierto el procedimiento en el caso de que ningún participante reúna las condi

VI. Aprobar, a propuesta del Director General, los Lineamientos del proceso de selección de c

Artículo 714. Las áreas responsables de llevar a cabo los concursos tendrán a su cargo el des

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección de c

1. **Elaborar y resguardar un banco** de reactivos actualizado que será utilizado para la elaboración

1. **Elaborar y resguardar un banco** de casos que será utilizado para los exámenes de análisis

Artículo 715. La calificación final de los participantes se integrará de la siguiente forma: treinta

Artículo 716 Una vez concluida la etapa de evaluación, las áreas responsables del procedimiento

Artículo 717. El Director General enviará a los órganos de gobierno del Instituto o de los Centros

Artículo 718. El Director General, una vez informado el órgano de Gobierno del Instituto o los Centros

El nombramiento de los conciliadores durará tres años y podrá ratificarse por periodos sucesivos

Continuaremos en nuestra siguiente circular.